

DAI



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 791 -2024-MPHCO/A.

Huánuco **21 NOV 2024**

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: El Expediente N° 202448802 de fecha 10 de octubre de 2024, presentado por el administrado DAVIS JIMMY CRUZADO ORTIZ, en su condición de Gerente de la empresa RESTAURANT PLATO MADERA E.I.R.L.; el Informe Legal N° 844-2024-MPHCO-GAJ de fecha 04 de noviembre de 2024; el Sello de Proveído N° 4412-2024-MPHCO/A de fecha 06 de noviembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por lo artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1614-2024-MPHCO-GDE de fecha 08 de agosto de 2024, se ha resuelto, ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 923-2024-MPHCO-GDE, de fecha 24 de abril del 2024, formulado por la empresa RESTAURANT PLATO MADERA E.I.R.L., debidamente representado por su gerente el administrado DAVIS JIMMY CRUZADO ORTIZ, mediante Expediente N° 202420296, del 06/05/2024; en mérito a los considerandos expuestos (...).

Que, con Expediente N° 202448802, de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado Davis Jimmy Cruzado Ortiz, en su condición de Gerente de la empresa RESTAURANT PLATO MADERA E.I.R.L., interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1614-2024-MPHCO-GDE, de fecha 08/08/2024, alegando que, por motivos de traspapel de documentos no se consideró el Certificado de Fumigación; sin embargo, cuenta con los documentos correspondientes.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica su Informe Legal N° 844-2024-MPHCO-GAJ, señala que, respecto al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede la contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que, el administrado Davis Jimmy Cruzado Ortiz, en su condición de Gerente de la empresa RESTAURANT PLATO MADERA E.I.R.L., interpone el recurso administrativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; concordante con lo establecido por el Artículo 221° de la misma norma legal; sin embargo, el Recurso Administrativo de Apelación, ha sido interpuesto fuera del plazo legal establecido por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; es decir, la Resolución Gerencial N° 1614-2024-MPHCO-GDE, de fecha 08/08/2024, notificado el 03 de setiembre del 2024 (conforme consta de la Constancia de Notificación Personal obrante a Fs. 33), fue materia de impugnación con fecha 10/10/2024, a través del Expediente N° 202448802; en ese sentido, el administrado tenía como último día de plazo para poder presentar su recurso impugnatorio el 24/09/2024; en consecuencia, el procedimiento administrativo del recurrente fue impugnado de manera extemporáneo; máxime si, se tiene en cuenta que los Recursos de Impugnación, no requieren la firma de un Abogado como requisito de validez del Escrito, solo la observancia del Artículo 124°, del TUO de la Ley N° 27444; concluyéndose que, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1614-2024-MPHCO-GDE, del 08/08/2024; ha sido presentado fuera del plazo legal; el mismo que ha adquirido la calidad de Acto Firme y Consentido el día 25 de Setiembre



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del 2024, de conformidad con el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444; "Una vez Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; coligiéndose que, solo puede ser impugnado a través de la vía judicial; por cuanto, ante esta instancia la resolución materia de impugnación tiene la calidad de **ESTADO DEFINITIVO Y CONCLUYENTE**; deviniendo en improcedente por extemporáneo, al no cumplir con los requisitos de forma para su admisibilidad.

Que, estando a lo indicado por el Abogado Gerente de Secretaría General y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SE DECLARA IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1614-2024-MPHCO-GDE de fecha 08 de agosto de 2024, realizado por el administrado Davis Jimmy Cruzado Ortiz, en su condición de Gerente de la empresa RESTAURANT PLATO MADERA E.I.R.L., mediante Expediente N° 202448802 de fecha 10 de octubre de 2024; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 26 NOV. 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL